



Teiate maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y NVEVE.

Las leyes de la mancomunidad de las qual  
dize non q' por la elec<sup>n</sup> anterior de esta  
nombrado el dho xpistona fern<sup>nd</sup> de posi  
tario elposito alom de esta d' como carga  
viene aceptada y demuebo a propa y dura  
y se obligan todos a q' el suso dho xpistona  
y fielmente de dho encargo y oficio asis  
tienda q' si o' persona de su com<sup>un</sup>ion  
za de da de los reventos, y guardara el  
caudal de dho gobis deudora de las con  
gras, y embargos de dho, cobrara de las  
pan deexas, y demas personas de dho  
ba cobrar y de todo de una buena y sta  
zon con paga y esta leal y de dho  
de q' quando y como correspondan sin  
fraude, calusiv, ni enrgano, y en el caso  
de q' en ello se ocasiona alguna quebra  
menor caso, dano, o perjuicio, lo paga  
van los otros. Con sus personas y bienes  
avidos, y q' haues y q' ello y cada una se  
les queda a efecto en dho de esta  
scrip. y Juram. de q' se q' legitima sin  
otra p'ueban abeniqua. Y aunque  
de dho la deua haues q' que desde luego  
le velean de ella, y para q' asilo cum  
plian y abran q' firme obligan sus per  
sonas y bienes avidos, y haues d' a p'ox  
de las Justiz. y Jures de su dho q' compe

